



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 041-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.

Ayna - Aurora Alta, 22 de junio de 2020.

VISTO:

La Opinión Legal Nº 013-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OAL, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, sobre suspensión Orden de Servicio Nº 085 para la entrega del Estudio de Pre Inversión viabilizado “Mejoramiento de las Capacidades Productivas en la Crianza y Manejo Ganadero mediante Innovaciones Tecnológicas en el Ámbito del VRAEM”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0554-20174-MINAGRI, de fecha 02 de octubre de 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19, disponiéndose por el plazo de 15 días el aislamiento social obligatorio; siendo que posteriormente se ha venido prorrogando los plazos mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM y hasta la actualidad mediante Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020. Mediante las mencionadas disposiciones, los sectores incluyendo el Sector Agricultura, han emitido dispositivos legales a fin de acatar el aislamiento social en todos sus organismos adscritos;

Que, la declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que podrían afectar las actividades institucionales, así como las acciones contractuales a celebrarse o celebradas al amparo de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante su Comunicado Nº 005-2020-OSCE, en el marco de las normas que establecen medidas



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 041-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.



excepcionales para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos: *"1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante. 2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido. También es prerrogativa de las partes [] pactar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, hasta que cese la situación de fuerza mayor o sus efectos, pudiendo acordarse igualmente la prórroga de tal suspensión";*



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 4° sobre las Modificaciones al Contrato, refiriendo respecto al caso en su numeral 34.2 *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";* asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, especifica en su artículo 142° *Plazo de Ejecución Contractual, numeral 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;*



Que, mediante CARTA N° 009-2020-ESR, emitida por el contratista, ingeniero Eduardo Sosa Robles, con respecto a la Orden de Servicio N° 085, ha calculado que se tiene como saldo sesenta y cuatro (64) días calendario para cumplir con el entregable correspondiente a la elaboración del proyecto de pre inversión, solicitando que se suspenda temporalmente y retomar en el mes de agosto cuando las condiciones estén favorables para realizar los talleres de diagnóstico;



Que, con Opinión Legal N° 013-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OAL, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, ha considerado respecto a las circunstancias y normatividad señalada que es procedente suspender el plazo de la Orden de Servicio N° 085, el cual podría iniciar en el mes de agosto de 2020, según lo solicitado por el contratista Eduardo Sosa Robles, con la finalidad de cumplir con el proyecto Estudio de Pre Inversión viabilizado *"Mejoramiento de las Capacidades Productivas en la Crianza y Manejo Ganadero mediante Innovaciones Tecnológicas en el Ámbito del VRAEM";*





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 041-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.

Que, estando a las atribuciones de la Resolución Ministerial Nº 0554-20174-MINAGRI, Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; y, en virtud a los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el plazo de la Orden de Servicio Nº 085, cuyo plazo pendiente es de sesenta y cuatro (64) días calendario y se reinicie en el mes de agosto de 2020, según lo solicitado por el contratista Eduardo Sosa Robles, a fin de cumplir con el entregable del Estudio de Pre Inversión Viabilizado “Mejoramiento de las Capacidades Productivas en la Crianza y Manejo Ganadero mediante Innovaciones Tecnológicas en el Ámbito del VRAEM” del PROVRAEM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones administrativas correspondientes para suspender la Orden de Servicio respectiva según las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente acto resolutivo al interesado y las instancias competentes sus fines pertinentes.

SUSPENDASE, DISPÓNGASE Y COMUNÍQUESE.

AAT/fpv
Cc. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM
Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO